

BIBLIOTECA NACIONAL
PUBLICACIONES OFICIALES

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXIX — MES IV

Caracas: martes 4 de febrero de 1992

No. 4.380 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.086, mediante el cual se suspenden en todo el territorio nacional las garantías contenidas en los artículos 60, ordinales 1°, 2°, 6° y 10°; 62; 64; 66; 71; 92 y 115 de la Constitución.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto No. 2.086

4 de febrero de 1992

CARLOS ANDRES PEREZ
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 6° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 241 y 242 ejusdem, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que en la madrugada de hoy se produjo una intentona golpista con el propósito de quebrantar el Estado de Derecho y subvertir el orden constitucional de la República;

Considerando:

Que la intentona criminal pretendía asesinar al Presidente de la República y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales, atentando así contra las conquistas del pueblo venezolano a lo largo de más de tres décadas de plena vigencia del régimen democrático;

Considerando:

Que es deber irrenunciable del Ejecutivo Nacional preservar el sistema democrático y garantizar el normal desenvolvimiento de la vida institucional del país;

Decreta:

Artículo 1°.- Se suspenden en todo el territorio nacional las garantías contenidas en los artículos 60, ordinales 1°, 2°, 6° y 10°; 62; 64; 66; 71; 92 y 115 de la Constitución.

Artículo 2º.- Sométase el presente Decreto a la consideración de las Cámaras Legislativas en Sesión Conjunta, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Artículo 3º.- Los Ministros del Despacho quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado y sellado en el Palacio de Miraflores, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos. Año 181º de la Independencia y 132º de la Federación.

(L. S.)

Refrendado:

CARLOS ANDRES PEREZ.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES INTERIORES
(L.S)

VIRGILIO AVILA VIVAS

REFRENDADO
LA MINISTRA DE
RELACIONES EXTERIORES (Encargada)
(L.S.)

ROSARIO ORFLLANA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE HACIENDA
(L.S.)

PEDRO ROSAS BRAVO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA DEFENSA
(L.S.)

FERNANDO OCHOA ANTICH

REFRENDADO
EL MINISTRO DE FOMENTO (Encargado)
(L.S.)

JOSE LUIS CALDERON

REFRENDADO
EL MINISTRO DE EDUCACION
(L.S.)

GUSTAVO ROOSEN

REFRENDADO
EL MINISTRO DE SANIDAD Y
ASISTENCIA SOCIAL
(L.S.)

RAFAEL ORIHUELA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y CRIA
(L.S.)

JONATHAN COLES WARD

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL TRABAJO
(L.S.)

JESUS RUBEN RODRIGUEZ

REFRENDADO
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES
(L.S.)

FERNANDO MARTINEZ MOTIOLA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE JUSTICIA
(L.S.)

ALFREDO DUCARNE

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
(L.S.)

CELESTINO ARMAS

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
(L.S.)

ENRIQUE COIMENARES FINOL

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL
DESARROLLO URBANO
(L.S.)

DIOGENES MUJICA

REFRENDADO
LA MINISTRA DE LA FAMILIA
(L.S.)

MABELLY DE LEON FONTE

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA (Encargado)

PEDRO MOGNA LAREZ

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

JOSE ANTONIO ABRFU

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

AÑO CXIX — MES IV

No. 4.380 Extraordinario

Caracas: martes 4 de febrero de 1992

Suscripción anual: Bs. 6.000,00 - Valor de cada ejemplar diario: Bs. 40,00

Ejemplares atrasados 30 por ciento de recargo.

Números Extraordinarios: Bs. 80,00 cada ejemplar hasta 32 páginas

Tarifa sujeta a Resolución Nro. 20 de fecha 28 de diciembre de 1990

Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 34.624

Esta Gaceta contiene 4 páginas - Precio Bs. 80,00

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria No. 89

Teléfonos: 572.03.57. - 576.12.72

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.—Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

VICTOR GAMBOA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

CARLOS BLANCO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

JESUS CARMONA BORJAS

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

ANDRES ELOY BLANCO ITURBE